

Interlocutorio civil Nro. 414

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: Sucesión Doble Intestada.
CAUSANTES: María Adelfa Flórez de Carmona
José Eugenio Cardona Montoya.
INTERESADOS: Oscar, Ancizar, Hernando, Elvia Cardona Flórez y María
Idalba Cardona de Marín
RADICADO: 2020-00083-00

Los señores **Oscar, Ancizar, Hernando, Elvia y María Idalba Cardona Flórez**, todos ellos mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la Sucesión Doble Intestada de los causantes **María Adelfa Flórez de Cardona y José Eugenio Cardona Montoya**, como interesados en su calidad de hijos legítimos.

El citado Profesional pretende la apertura de la sucesión doble intestada de los causantes **MARIA ADELFA FLOREZ DE CARDONA** C. C. No. 25.115.481 y **JOSE EUGENIO CARDONA MONTOYA**, C. C. No. 4.563.074, actos ocurridos en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día 7 de agosto de 2018 y el 11 de enero de 2010 respectivamente, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Se reconozca como interesados a **OSCAR ANCIZAR, HERNANDO, MARIA IDALBA** y **ELVIA CARDONA FLÓREZ**, en su condición de hijos legítimos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Así mismo que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos, se adjudiquen los bienes conforme a las órdenes sucesorales de ley, se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

Anexa a la misma los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Como considera el suscrito juez que la demanda presentada y objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los

artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente

Obtenido el registro civil de nacimiento de la señora **BLANCA CENELIA FLÓREZ DE BLANDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.433.317 de Aranzazu Caldas; en atención al auto que antecede; se dispone requerirla conforme al artículo 492 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, lo que se hará mediante la notificación del presente auto para que dentro de los veinte (20) días siguientes declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Con respecto a la solicitud de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 118-2882, el Juzgado no accederá, por cuanto la norma no la contempla para esta clase de procesos; se le sugiere al citado profesional acogerse a lo preceptuado en el artículo 480 del C.G.P, si lo considera pertinente. En sentir de este judicial, la norma invocada por el citado profesional refiere a las medidas cautelares en proceso declarativos, lo que de acuerdo con el artículo 368 de la misma disposición procesal, su trámite se establece a todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, como si ocurre con esta clase de procesos de sucesión. (Sección Tercera, Título I capítulo primero y Ss. del C. G. P.), ni se encuentra dentro de los procesos enunciados en el artículo 592 de la misma disposición procedimental.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la señora **BLANCA CENELIA FLÓREZ DE BLANDÓN** el auto de apertura del presente proceso y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **Sucesión doble Intestada** de los causantes **MARIA ADELFA FLOREZ DE CARDONA** C. C. No. 25.115.481 y **JOSE EUGENIO CARDONA MONTOYA**, C. C. No. 4.563.074, actos ocurridos en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día 7 de agosto de 2018 y el 11 de enero de 2010 respectivamente, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Segundo: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., edicto emplazatorio se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, es decir, los diarios "El Tiempo", "La República" o "La Patria"; el día domingo. (Art. 108 incisos 1 y 3 C.G.P y art. 10 Decreto 806 de 2020).

Tercero: RECONOZCASE como interesados en la presente sucesión a **OSCAR CARDONA FLÓREZ** C. C. No. 16.135.729, **ANCIZAR CARDONA FLÓREZ**, C. C. No. 16.136.354, **HERNANDO CARDONA FLÓREZ** C. C. No. 16.135.860, **MARIA IDALBA CARDONA DE MARIN** C. C. No. 24.433.221 y, **ELVIA CARDONA FLÓREZ** C. C. No. 24.432.799, como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de hijos legítimos de los causantes.

Cuarto: A la señora **BLANCA CENELIA FLÓREZ DE BLANDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.433.317 de Aranzazu Caldas, ante la imposibilidad de realizar el requerimiento en la secretaria del Juzgado, la notificación se le hará a través de oficio al cual se le anexara copia de este auto, de conformidad con el inciso 3 del artículo 492 del C.G.P., haciéndosele saber que el término a que se refiere la norma, comenzará a correr a partir del día siguiente al recibo de la notificación a través del correo certificado, pues se desconoce de ésta dirección electrónica. (Decreto 806 de 2020 art. 8 y 11).

Quinto: No se acceder a la petición que ha formulado el Sr. Apoderado Judicial, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2882, por las razones antes anotadas.

Sexto: En forma oportuna realícese el trámite correspondiente para que la este proceso, figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se pública en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Séptimo: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Octavo: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la señora BLANCA CENELIA FLÓREZ DE BLANDÓN y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo.

Noveno: **RECONOCER** Personería amplia y suficiente al Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado en ejercicio, con T.P 281.499 del C.S.J y C. C. Nro. 1.056.302.693 para representar en estas diligencias a los interesados reconocidos.

Octavo: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION</p> <p>EN ESTADO NRO. <u>94</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>Aranzazu Caldas, 01 de OCTUBRE 2020</p>  <p>ROGELIO GOMEZ GRATALES SECRETARIO</p>
